70

Medellin, abril 6 de 2016.

SEÑORES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

<u>-SALA ORALIDAD-</u>

ASUNTO:

Acción de tutela.

ACCIONANTE: Irene del Pilar Alvarez Deossa

ACCIONADOS: -Sala Administrativa del Consejo Superior de la

1

Judicatura;

-Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

-Universidad de Pamplona.

Irene del Pilar Álvarez Deossa, identificada con la cédula que aparece al pie de mi firma, con fundamento en el artículo 86 superior, me permito interponer acción de tutela contra la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la Universidad de Pamplona, toda vez que con ocasión de la Convocatoria 22 para la provisión de cargos de funcionarios en la Rama Judicial, se vulneraron mis derechos fundamentales a un debido proceso, confianza legítima, igualdad, y trabajo por méritos, lo cual compendio en los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria 22, cuyo fin era proveer cargos en el concurso de méritos, para el cargo de Juez Municipal de Pequeñas Causas.

SEGUNDO: Cumplí con los diversos requisitos exigidos en la respectiva Convocatoria plasmados en el Acuerdo PSAA13-9939 y en la Resolución CJRES 15-20, y terminé siendo valorada en la prueba de conocimientos con un puntaje de 730,01 puntos; sin embargo, ese puntaje pudo ser muy superior (incluso superando los 800 como tope mínimo exigido en el concurso) de acuerdo a lo que he de sustentar.

TERCERO: Tuve conocimiento de que, quienes estaban encargados de organizar y dirigir el concurso retiraron, unilateralmente, varias preguntas del examen luego de presentado, lo que varió las reglas de juego (conculcando el principio de confianza legítima) con el argumento de que no presentaron "buenos indicadores de desempeño", "ausencia de posibilidad de respuesta", "mala redacción" o "ambigüedad", para obtener, en su criterio, una medición más confiable, que es lo que se lec en la Resolución CJRES 15-252, que resolvió genéricamente la reposición a la CJRES 15-20.

Así las cosas, por razones predicables de quienes elaboraron la prueba, nos quedamos sin la posibilidad de que se valoraran dichas preguntas, lo que causó el consecuencial perjuicio, pues si se hubieran tenido en cuenta todas las preguntas del examen, cabría la posibilidad de superar el techo exigido de 800 puntos.

Con la exclusión y no valoración de varias preguntas del examen, obedeciendo a una recomendación, sin respaldo normativo, se vulnera el debido proceso, el principio de confianza legítima, el de igualdad, el de defensa y a un trabajo por méritos, porque a nadie se informó del porqué se suprimían varias preguntas que de haberse tenido en cuenta, otra hubiera sido nuestra suerte académica en la prueba de conocimientos. Es un claro despropósito calificar un examen de 100 preguntas con un número inferior,

sin la debida fundamentación, lo cual se yergue en un desconocimiento de caros principios constitucionales como el debido proceso y el de legalidad.

CUARTO: Si se hubiera calificado el examen de conocimiento, sin mediar la subjetividad de los accionados, sino con criterios objetivos y observando las directrices de los acuerdos y resoluciones que se expidieron para su convocatoria, seguramente habría superado el puntaje mínimo exigido, ya que a las preguntas suprimidas, debe sumarse el puntaje que haya obtenido y que me fue asignado en la aludida resolución, la CJRES 15-20, la cual adjunto en el aparte pertinente.

QUINTO: Invoco también en este caso el derecho fundamental a la igualdad, porque me encuentro en las mismas circunstancias de hecho y de derecho estudiadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 dentro del radicado 2015-337 (05001-22-05-000-2015-00819-01), donde con ponencia del Dr. Marino Cárdenas Estrada, se dispuso amparar los derechos fundamentales invocados por el Dr. Carlos Enrique Pinzón Muñoz. De igual modo, la acción de tutela del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad con ponencia del doctor Jorge Iván duque Gutiérrez, en donde concedió la tutela por hechos semejantes el 30 de marzo de 2016 radicado 05-001-23-33-00-2016-00601-00.

SEXTO: En el caso concreto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo, al considerar que las Resoluciones CJRES 15-20 y la CJRES 15-252, son actos de mero trámite, que no ponen fin a una actuación administrativa; y por ello, carecen de los recursos en vía gubernativa y de la acción ordinaria en materia contenciosa, por lo que la acción de tutela se constituye en la vía idónea, para remediar los agravios sucedidos en los aludidos concursos, como lo señala el Consejo de Estado en su providencia de enero 30 de 2014, dictada en su Sección Cuarta y dentro del radicado 08001-23- 33-00-2013-00355-01 (M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas). Veamos:

"Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes.

Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite."

Postura que ha sido reiterada por la misma corporación en su Sección Segunda, Subsección B, en la sentencia del 18 de septiembre de 2014 dentro del radicado 11001-03-25-000-2007-00130-00 (M.P. Gerardo Arenas Monsalve), así:

"Actos preparatorios en el concurso de méritos para la carrera notarial no son susceptibles de demanda porque no ponen fin a la actuación administrativa. En el concurso de mérito público y abierto para la carrera notarial convocado por el consejo superior de la carrera notarial se establece que solo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo los actos que pongan fin a una actuación administrativa o las decisiones de trámite cuando hacen imposible continuar la actuación, es decir, los resultados de las distintas etapas dentro del concurso de méritos para elegir los cargos de notario en propiedad realizadas con anterioridad a la fase final o de conformación de lista de elegibles, son actos de trámite o preparatorios, que impulsan o preparan la decisión final pero que no ponen fin a la actuación administrativa, razón por la cual no resultan demandables al tenor de lo dispuesto en los artículos 50 y 135 del c.a.a., específicamente, los acuerdos en los que se publican las listas de los aspirantes admitidos y no admitidos y la calificación sobre los méritos y antecedentes dentro de la fase de análisis de requisitos y antecedentes, así como las resoluciones que resuelven los recursos de reposición presentados, no ponen término al proceso de selección, sino que impulsan una de sus fases dentro de la actuación administrativa y, en consecuencia, no resultan demandables."

Tesis recientemente confirmada por la misma corporación en el fallo emanado de su Sección Quinta de noviembre 5 de 2015, proferido dentro del radicado050011233300020150168701 (C.P. Lucy Jeannette Bermúdez) y donde analizó, a la luz de la Sentencia T-388 de 1998 de la Corte Constitucional, la procedencia de la acción de tutela contra las decisiones adoptadas en los concursos de méritos antes de la publicación de su lista de elegibles."

PRETENSIONES

Conforme a lo narrado, solicito al H. Tribunal Administrativo –Sala de Oralidad- tutelar mis derechos fundamentales invocados en esta acción de amparo, que fueron soslayados por las entidades accionadas y, en consecuencia, disponer lo siguiente:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

Solicito al Tribunal proteger mis derechos fundamentales—especialmente el de la igualdad- conforme a los argumentos expuestos en el acápite de los hechos descritos. En consecuencia, solicito ordenar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura —Unidad de Administración de la Carrera Judicial- y a la Universidad de Pamplona, lo siguiente:

1) Que se realice una nueva evaluación a la prueba de "conocimientos" y que se revise humanamente (por persona natural) mi hoja de respuestas

(punto por punto) y sea analizada frente a la información suministrada por el ojo óptico y lector que arrojo la evaluación del cuestionario, y si se encuentra alguna situación <u>que me favorezca</u> sea aplicada inmediatamente a mi favor.

2º Que se proceda a sumar al resultado de mi prueba de conocimientos, el puntaje total correspondiente a las preguntas irregularmente eliminadas para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito, en virtud de la afirmación realizada en los hechos de esta tutela y de la presunción "iuris tantum" que la respalda. Resultado que deberá ser publicado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, junto con el resultado de mi prueba psicotécnica.

Concretamente sobre este ítem el encargado de la elaboración del examen dirá cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimiento presentado para Juez Promiscuo del Circuito y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta.

Que como consecuencia de lo anterior, se proceda a reconsiderar e informar en que porcentaje se debe aumentar el puntaje obtenido luego de la recalificación a que haya lugar, teniendo en cuenta los planteamientos expuestos en líneas anteriores por este concursante.

Lo anterior, por encontrarme en similares circunstancias de hecho y de derecho a las analizadas en la sentencia del 9 de diciembre de 2015 y en la providencia de febrero 16 de 2016 (dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín dentro del radicado 2015-337 y/o 05001-22-05-000-2015-00819-01).

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado acción de tutela con los mísmos hechos y pretensiones ante otra autoridad judicial competente.

PRUEBAS

Para sustentar mis afirmaciones me permito aportar las siguientes:

Documentales:

- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Resolución No. CJRES15-20.
- Copia del aparte correspondiente al puntaje obtenido por el suscrito durante la prueba de conocimientos conforme a la Resolución CJRES 15 20.

Consulta Virtual:

Los actos administrativos emanados de las accionadas, que son atacados en esta acción constitucional, pueden consultarse por el Tribunal en el siguiente enlace virtual:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de carrerajudicial/funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial-conv.-no- 22

Oficios:

0

Líbrese comunicación con la admisión de esta tutela a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad de Pamplona, para que alleguen con su respectivo informe o contestación, los siguientes documentos:

- 1. Copia del cuadernillo de preguntas de la convocatoria 22 para el cargo de Juez Promiscuo del Circuito,
- 2. Copia de las respuestas ofrecidas por el suscrito a tales preguntas,
- 3. Copia del formato continente de las repuestas correctas para efectuar el correspondiente cotejo de información y hacer los arreglos pertinentes.

COMPETENCIA

Es de Ustedes respetados Magistrados, por cuanto una de las entidades accionadas es del orden nacional.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. Calle 30B #80 A 36 Apto 501 Teléfono 2387733

Celular. 3113324651 Email: ippi88@hotmail.com

ACCIONADAS:

La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del

Consejo Superior de la Judicatura, María Claudia Vivas Rojas o quien

haga sus veces, en la Calle 12 N° 7-65 Bogotá DC, conmutador 3

817200 ext. 7474, correo electrónico

carju@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad de Pamplona, representada por su Rector Elio Daniel

Serrano Velasco o quien haga sus veces, en la calle 71 N° 11-51 Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

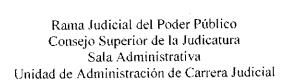
Atentamente,

Irene del Pilar Álvarez Deossa

C.C. NRO. 1.128.273.280

9







RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 (Febrero 12 de 2015)

"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 024 de 1997 y en virtud del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No PSAA13-9939 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Nacionales de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos. CJRES14-8 de enero 27 de 2014, CJRES14-23 de marzo 26 de 2014, CJRES14-38 de abril 11 de 2014, CJRES14-46 de abril 25 de 2014, CJRES14-50 de mayo 7 de 2014, CJRES14-84 de junio 10 de 2014, CJRES14-115 de agosto 29 de 2014, CJRES14-154 de octubre 14 de 2014 y CJRES14-199 de diciembre 5 de 2014, se decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna y quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, se publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-9939 de 2013, así:

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 2 Resolución CJRES15-20 de 2015 "Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial"

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°. En los términos del numeral 5.1 del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtengan un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la fase II del concurso y serán convocados al curso de Formación Judícial.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante cinco (5) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°. Presentación de Publicaciones para Etapa Clasificatoria — De conformidad con el numeral 2.6. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013 "Los concursantes que hayan superado la Fase I — Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 Nº 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria."

ARTÍCULO 5°. Contra el eliminatorio de las pruebas de conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de 2015.

CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR



ANEXO RESOLUCIÓN CJRES15-20 CONVOCATORIA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL - ACUERDO PSAA13-9939 DE 25 DE JUNIO DE 2013 RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Cédula	Código del Cargo	Cargo	Puntaje	Aprobó
1.124.852.332	220505	Juez Promiscuo Municipal	573.05	No Aprobó
1,127.045.108	220505	Juez Promiscuo Municipal	762.81	No Aprobó
1.128.044.015	220103	Juez Civil Municipal	558,58	No Aprobó
1,128.044.392	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1,128,044,790	220103	Juez Civil Municipal	743,19	No Aprobó
	220505	Juez Promiscuo Municipal	651,19	No Aprobó
1.128.044,886	220505	Juez Promiscuo Municipal	651,19	Na Aprobá
1,128.045.809		Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	649,79	No Aprobo
1.128.046.005	220303	Juez Caboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
1.128.046.620	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	684,67	No Aprobó
1.128.046.635	220505	Juez Promiscuo Municipal	539,49	No Aprobó
1,128.047.162	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	638,57	Na Aprobá
1.128,047,599	220206	Juez Penal Municipal	760,09	No Aprobó
1.128.047.767	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas		No Aprobo
1.128.047.977	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	760,09	
1,128,048,206	220505	Juez Promiscuo Municipal	785,13	No Aprobó
1,128.048.692	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	760,09	No Aprobó
1.128.049.514	220103	Juez Civil Municipal	558,58	No Aprobó
1.128.049.525	220505	Juez Promiscuo Municipal	617,70	No Aprobó
	220505	Juez Promiscuo Municipal	606,54	No Aprobó
1.128.049.705	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	689,90	Na Aprobó
1,128,050,210	220303	Juez Civil del Circuito	647,14	Ne Aprobó
1.128,050.390		Juez Promiscuo Municipal	762,81	No Aprobó
1,128,050,759	220505		712,42	No Aprobó
1.128.050.898	220103	Juez Civil Municipal	681,65	No Aprobó
1,128.052.128	220103	Juez Civil Municipal	617,70	No Aprobo
1.128.053.555	220505	Juez Promiscuo Municipal	753,44	No Aprobó
1.128.054.820	220103	Juez Civil Municipal	756,99	No Aprobó
1.128.054.879	220206	Juez Penal Municipal		No Aprobó
1,128.055,187	220505	Juez Promiscuo Municipal	662,35	
1.128.056.506	220206	Juez Penal Municipal	875,40	Si Aprobó
1,128,056,512	220103	Juez Civil Municipal	732,93	No Aprobo
1.128.056.544	220103	Juez Civil Municipal	681,65	No Aprobó
1,128,057.563	220505	Juez Promiscuo Municipal	807,45	Si Aprobó
	220602	Juez Administrativo	Ausente	No Aprobó
1,128.057.977		Juez Civil Municipal	640,63	No Aprobó
1.128.058,096	220103	Juez Promiscuo Municipal	718,16	No Aprobó
1.128.059.096	220505		649,79	No Aprebó
1.128,060,542	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	902.91	Si Aprobó
1.128.264.314	220506	Juez Promiscuo de Familia	561,89	No Aprobó
1,128,264,536	220505	Juez Promiscuo Municipal	697 78	No Aprobó
1.128.265.440	220206	Juez Penal Municipal	866,26	Si Aprobó
1.128.265.524	220103	Juez Civil Municipal		No Aprebó
1.128.265.686	220505	Juez Promiscuo Municipal	673,51	
1,128,266,336	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	679,87	No Aprobó
1.128.266.405	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
1,128,266,528	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobó
1.128.266.665	220505	Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobo
1,128,267,366	220505	Juez Promiscuo Municipal	673,51	No Aprobo
1.128.267.399	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	760,09	No Aprobó
		Juez Civil Municipal	814,98	Si Aprobo
1.128.267.528		Juez Civil Municipal	691,91	No Aprobó
1.128.268.218	220103	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	709.96	No Aprobó
1,128,268,387	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	790 17	No Aprobo
1.128.268.671	220303		626,73	No Aprobo
1,128,268,843	220206	Juez Penal Municipal	629,74	No Aprobó
1.128.269.563	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	699,93	No Aprobó
1,128.269.919	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	Ausente	No Aprobó
1.128.270.290	220103	Juez Civil Municipal		Si Aprobó
1.128.270,859	220505	Juez Promiscuo Municipal	874,43	
1.128.271.030	220103	Juez Civil Municipal	Ausente	No Aprobó
1.128.271.429		Juez Promiscuo Municipal	Ausente	No Aprobo
1.128.271.838	220505	Juez Promiscuo Municipal	762,81	No Aprobó
1,128,273,280	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	730,01	No Aprobó
1.128.273.527	220206	Juez Penal Municipal	638,57	No Aprobo
	220206	Juez Penal Municipal	662,26	No Aprabo
1.128.273.661		Juez Promiscuo Municipal	807,45	Şi Aprobó
1.128.273.791	220505	Juez Eroniscuo Municipal Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	780,15	Na Aprebá
1,128,273,823	220303		753,44	No Aprobó
1.128.275.631	220103	Juez Civil Municipal	579,60	No Aprobó
1.128.277.394	220303	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	4.4,00	Si Aprobó





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA DEL PODER JUDICIAL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA ANTIQUIA

Medellin, ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Acción de Tutela

Radicado: 050011102000-2016-551

Accionantes: IRENE DEL PILAR ALVAREZ DEOSSA

Accionados: SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE

LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL - UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

1. VISTOS

El 7 de abril de 2016 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, la ciudadana *IRENE DEL PILAR ALVAREZ DEOSSA* presentó demanda de tutela en contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por la presunta vulneración de su derecho fundamental al "debido proceso, confianza legítima, igualdad y trabajo por méritos". La solicitud de amparo constitucional fue recibida en éste Despacho el día de hoy a las 3:10 p.m. (f. 13).

1. COMPETENCIA DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela dispone:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud"

El numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 expresa lo siguiente:

"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura.

Los Jueces del Circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector



descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental".

Entonces se avocará el conocimiento del asunto; así mismo se advierte la necesidad de vincular al personal inscrito en la Convocatoria No. 22 del 25 de junio de 2013 de que trata el Acuerdos PSAA13-9939 de la misma fecha emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en este caso específico para proveer el cargo de JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS, como terceros con eventual interés por encontrarse relacionados con los hechos que motivaron la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela promovida por la ciudadana IRENE DEL PILAR ALVAREZ DEOSSA contra de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA por la presunta vulneración de su derecho fundamental al "debido proceso, confianza legítima, igualdad y trabajo por méritos".

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente acción de tutela y del auto que la admitió a las autoridades accionadas para que conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **UN (1) DÍA** se pronuncien sobre los hechos objeto de acción constitucional.

TERCERO: VINCULAR como terceros con eventual interés al personal inscrito en la Convocatoria No. 22 del 25 de junio de 2013 de que trata el Acuerdos PSAA13-9939 de la misma fecha emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en este caso específico para proveer el cargo de JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS.

Para ello se dispone que por la Secretaría de esta Corporación, se remita por el medio más expedito oficio a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para que de manera inmediata publiquen AVISO en las carteleras físicas de esa entidad y en la correspondiente página web con el fin de enterar a las personas vinculadas, señalándose que estas contarán con el término de UN (1) DIA contado a partir de la fijación del respectivo aviso para ejercer su derecho de contradicción. Cumplida la fijación del aviso por parte de las comisionadas, deberán remitir inmediatamente a esta Corporación, informe de la gestión encomendada.

CUARTO: Téngase como prueba la documental aportada.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN LEONARDO SUÁREZ VARÓN

Magistrado

FQM





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA ANTIQUIA

CONSTANCIA

Medellín, 08 de abril de 2016; pasa al Despacho del Señor Magistrado Martín Leonardo Suárez Varón la acción de tutela con número de radicado 2016 – 0551, advirtiendo que la misma fue repartida el día de ayer y recibida el día de hoy por la escribiente de esta dependencia a las 2:30 p.m.

Inicio del término: 11 de abril de 2016

Vencimiento del término: 22 de abril de 2016

CARLOS ARTURO VAPENCIA MARTINEZ
Secretario

WENDY MAYA SALAZAR

Escribiente